

RESPUESTA OBSERVACIONES

CMA-001-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VIANI, CUNDINAMARCA – CONV ICCU 1412-2025

El comité evaluador, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de pliegos de condiciones así;

Observaciones de **Camilo Martínez** Correo electrónico del 28 de septiembre de 2026 a las 14:05:

OBSERVACIÓN No. 1 – INCONSISTENCIA EN EL ÁREA EXIGIDA COMO EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Documento Base del proceso de interventoría señala que el área del proyecto corresponde a 750,00 m² y, al establecer la experiencia específica, dispone que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al setenta por ciento (70 %) del total de metros cuadrados del proceso de selección, indicando seguidamente que dicho porcentaje “corresponde a 750,00 m²”.

La redacción presenta una inconsistencia objetiva. Si el área total para construir/intervenir del proyecto es 750,00 m², el 70 % equivale matemáticamente a 525,00 m² (750,00 × 0,70). Para que 750,00 m² correspondieran al 70 %, el área total de referencia tendría que ser aproximadamente 1.071,43 m².

La propia documentación del proceso de obra LP-002-2026 identifica expresamente un área para construir/intervenir de 750,00 m². En consecuencia, mantener simultáneamente 750,00 m² como área total y como magnitud correspondiente al 70 % introduce una contradicción que afecta la determinación objetiva del requisito habilitante y puede restringir injustificadamente la participación de interesados que acrediten el dimensionamiento que realmente corresponde a la Matriz 1.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad aclarar y corregir el requisito. Si el área total del proyecto es 750,00 m² y el F% seleccionado es 70 %, deberá indicarse como magnitud de dimensionamiento 525,00 m². Si la Entidad considera que los 750,00 m² corresponden al 70 %, deberá identificar y soportar técnicamente el área total utilizada como base de cálculo y armonizar todos los documentos del proceso.

Respuesta de la entidad:

Se aclara que el Área para construir/intervenir: **750,00 m².**, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, para este caso serían los 750,00 m² x 70%, equivalente a 525,00 m².

OBSERVACIÓN No. 2 – INAPLICABILIDAD DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN MADERA, GUADUA, BAHAREQUE, ADOBE O TAPIA PISADA

En el acápite de experiencia se incorporó la nota según la cual, cuando la interventoría a construcción, ampliación o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada, deberá exigirse adicionalmente que por lo menos uno (1) de los contratos válidos contemple interventoría a edificaciones en alguno de dichos materiales como predominante.

La condición prevista por el Documento Tipo es expresamente condicional: únicamente procede "en caso de que" la edificación objeto de la interventoría corresponda a esos materiales. No constituye, por tanto, un requisito general aplicable a toda interventoría de infraestructura institucional.

Al contrastar la exigencia con el proceso de obra de la Casa del Adulto Mayor, la documentación técnica describe cimentaciones, vigas de amarre, zapatas, columnas, vigas aéreas, entrepisos, acero de refuerzo, mampostería y elementos estructurales en concreto reforzado. Aunque existe carpintería en madera dentro de los capítulos de obra, ello no convierte la edificación en una construcción cuyo material predominante sea madera. Tampoco se identificaron actividades de estructura predominante en guadua, bahareque, adobe o tapia pisada.

La aplicación material de esta exigencia, sin que concurra el supuesto técnico previsto en la Matriz 1, introduciría una condición que no guarda correspondencia con el objeto y alcance real de la obra y podría limitar la pluralidad de oferentes de manera desproporcionada.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad aclarar expresamente que la nota relativa a madera, guadua, bahareque, adobe y tapia pisada NO resulta aplicable al presente proceso, o suprimirla de los apartes diligenciados por la Entidad cuando corresponda, dado que de los documentos técnicos del proyecto no se evidencia que alguno de dichos materiales constituya el material predominante de la edificación. En caso de mantenerla como requisito aplicable, se solicita identificar los planos, especificaciones, cantidades de obra y soporte técnico que demuestren tal condición.

Respuesta de la entidad:

Se aclara que en el pliego de condiciones numeral 3.9.1 se cita lo exigido en la matriz 1, pero la NOTA aclara que es para procesos *En caso de que la Interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, adicionalmente, deberá exigirse el siguiente requisito de experiencia específica, al cual NO le es aplicable el "% DE DIMENSIONAMIENTO".* para este caso la experiencia exigible es **"INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE**

CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLÉN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

OBSERVACIÓN No. 3 – REQUISITO DE POSGRADO DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA MATRIZ 4

En las condiciones del personal se exige para el Director de Interventoría, además del título de Ingeniero Civil, un posgrado formulado mediante las alternativas “Maestría en Recursos Hidráulicos” y “Especialización en Gerencia de Proyectos”. La exigencia, en los términos en que fue redactada, debe ajustarse a la regla de estandarización de la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, al definir los perfiles del personal clave evaluable, la entidad no debe exigir títulos de posgrado particulares atendiendo a su nivel académico —especialización, maestría, doctorado o posdoctorado—; el análisis debe establecer si el profesional cuenta con un título de posgrado en el área de conocimiento relacionada con el cargo, independientemente del nivel académico. Esta interpretación se encuentra recogida,

entre otros, en el Concepto C-020 de 2026 de la ANCP-CCE.

Adicionalmente, el Concepto C-179 de 2026, referido específicamente a los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura Social, reitera que la Matriz 4 estandariza las condiciones de experiencia y formación académica del personal clave y que la categoría y exigencias escogidas por la Entidad deben encontrarse soportadas en la necesidad del proyecto y en los documentos del proceso.

Por ello, individualizar el nivel como “Maestría en Recursos Hidráulicos” y, alternativamente, “Especialización en Gerencia de Proyectos” resulta restrictivo frente a profesionales que puedan tener un posgrado idóneo y directamente relacionado con el cargo —incluso de nivel académico igual o superior— pero con una denominación o nivel diferente. Además, tratándose de una interventoría a una edificación institucional cuya documentación técnica comprende múltiples componentes constructivos, debe existir una justificación técnica concreta para delimitar las áreas de formación del Director a recursos hidráulicos o gerencia de proyectos.

SOLICITUD: Se solicita modificar el requisito para que se exija un TÍTULO DE POSGRADO EN UN ÁREA DE CONOCIMIENTO RELACIONADA CON EL CARGO Y CON EL OBJETO DE LA INTERVENTORÍA, conforme a las alternativas y reglas permitidas por la Matriz 4, sin predeterminedar que el nivel académico deba ser específicamente maestría o especialización. Subsidiariamente, si la Entidad considera necesario delimitar áreas de conocimiento, deberá establecer áreas objetivas, pertinentes y proporcionales, sin restringir el nivel del posgrado, y publicar la justificación técnica que sustenta su relación directa con las actividades a supervisar.

Respuesta de la entidad:

La necesidad de cada cargo surge del presupuesto de la obra objeto de interventoría (Formulario 1 de la Licitación Pública LP-002 de 2026). La Matriz 4 no fija porcentajes de dedicación ni salarios; esas variables hacen parte de la autonomía presupuestal y de planeación de la Entidad. La Entidad no acoge la solicitud de suprimir o reducir los perfiles del Personal Clave Evaluable teniendo en cuenta que este perfil abarca las necesidades que tiene la entidad con respecto al seguimiento y control del proceso de obra.

OBSERVACIONES DE GRUPO CIJIZ CORREO ELECTRÓNICO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 08:40:

1. Plazo insuficiente para observar y apertura anticipada

El cronograma señala que el proyecto de pliego se publicó el 24 de septiembre de 2026 y permite presentar observaciones hasta el 30 de septiembre a las 11:59 p. m. La publicación registrada fue en la noche del jueves 24. Los días hábiles completos disponibles son viernes 25, lunes 28, martes 29 y miércoles 30: cuatro, frente a los cinco del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 para concurso de méritos. Las respuestas, el acto de apertura y el pliego definitivo se programan todos para el 1 de octubre, sin hora que garantice resolver las observaciones antes de abrir.

Solicitamos: Ampliar el término hasta que se cumplan cinco días hábiles completos desde la publicación efectiva; reprogramar la apertura para después de contestar de fondo las observaciones; publicar fecha y hora de cada actuación y corregir la ficha SECOP, el aviso y el cronograma.

Respuesta de la entidad:

La entidad realizara la actualización del cronograma de acuerdo a la resolución de apertura que se emita.

2. Aplicación de la matriz de experiencia del sector salud y cuidado del adulto mayor

En la Matriz 1 publicada por la Alcaldía se escogió la actividad de “infraestructura institucional de servicio público”. Sin embargo, la matriz oficial del sector salud de Colombia Compra Eficiente contempla expresamente las edificaciones destinadas al “cuidado de adulto mayor”. La obra descrita comprende habitaciones, servicios sanitarios adaptados, restaurante, atención preventiva, nutrición, apoyo psicológico y cuidado integral. Existe, por tanto, una actividad específica para esta finalidad. Escoger una categoría genérica sin explicar la destinación real del edificio impide comprobar que la experiencia exigida sea la adecuada. Las matrices tipo también sirven para escoger contratistas capaces de ejecutar y controlar correctamente el proyecto en beneficio de sus futuros usuarios.

Solicitamos: Identificar la destinación funcional prevista en los diseños y explicar por qué no se aplicó la actividad de cuidado del adulto mayor de la matriz del sector salud. Si esa es la actividad pertinente, corregir la matriz, los requisitos de experiencia y los formatos. Si la Alcaldía considera aplicable el sector institucional,

publicar una justificación técnica concreta que compare ambas actividades antes de exigir experiencia en esa categoría.

Respuesta de la entidad:

Sobre el particular, para dicha actividad se solicita el siguiente requisito de experiencia general:

“INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLÉN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES”

Como se aprecia, para la actividad 2.1 contenida en la "Matriz 1 – Experiencia Sector Institucional", se establece que la acreditación de la experiencia general debe darse en proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: *construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de “edificaciones”*, sin que se realicen distinciones o se establezcan restricciones específicas respecto de algún tipo de edificación con destinación de uso particular.

En este sentido, considerando que una edificación, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 400 de 1997, se define como “(...) *una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos*”, y que la edificación convencional es “(...) aquella estructura concebida de tal manera que su geometría, dimensiones generales, dimensiones de sus miembros estructurales, materiales estructurales empleados y procedimientos de dimensionamiento y determinación de la resistencia de sus miembros estructurales ante todas las solicitaciones a las que puedan verse sometidos durante su vida útil estén previstos en la normativa y reglamentación contenida en el Reglamento NSR-10 (...)”, se tiene que la construcción de edificaciones, en términos generales, está determinada por el cumplimiento de las normas técnicas reglamentarias y, en particular, por lo dispuesto en la Norma Sismo Resistente NSR-10 y demás disposiciones aplicables a este tipo de infraestructura.

En consecuencia, la experiencia general solicitada en la “Matriz 1 – Experiencia Sector Institucional”, con el fin de no limitar la concurrencia de oferentes, se refiere a experiencia en edificaciones sin distinción de su destinación o uso, tales como cultura, recreación y deporte, salud, educación, vivienda o infraestructura institucional, entre otros.

3. Alcance de la experiencia general y exigencia de materiales especiales

Si la Alcaldía mantiene la matriz de experiencia institucional, debe dejar claro qué entiende por interventoría a construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones como experiencia general. Tal como está redactada, esa experiencia parece admitir edificaciones de cualquier destinación. Sin embargo, el nombre de la

actividad se refiere a infraestructura institucional y el objeto de este proceso es una Casa del Adulto Mayor. Pedimos que no se agregue durante la evaluación una restricción sobre el uso de los edificios que no figure expresamente en el requisito publicado. Además, la experiencia específica conserva un texto sobre obras en madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada. Esa previsión se refiere a proyectos en los que alguno de esos materiales sea predominante. El Anexo Técnico de esta obra describe estructuras en concreto y acero y mampostería, No se explica por qué se dejó esa exigencia en el pliego.

Solicitamos: Confirmar expresamente si, bajo la actividad institucional escogida, la experiencia general admite interventorías a edificaciones de cualquier uso o si la Alcaldía pretende limitarla a edificaciones institucionales o de atención al adulto mayor. En este último caso, señalar qué regla de la matriz autoriza esa limitación y justificarla antes del cierre; si no existe tal regla, confirmar que no se aplicará. Aclarar si se exigirá experiencia en madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada; si no corresponde al proyecto, retirar esa condición del pliego y de los estudios previos. Si se mantiene, identificar con los diseños y el presupuesto el material predominante de la obra y explicar por qué esa experiencia es necesaria. Evitar que una nota condicional se convierta en un requisito de rechazo por interpretación del evaluador.

Respuesta de la entidad:

Se aclara que en el pliego de condiciones numeral 3.9.1 se cita lo exigido en la matriz 1, para experiencial general y específica por lo cual se mantiene los requisitos solicitados, adicionalmente la NOTA aclara que es para procesos *En caso de que la Interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, adicionalmente, deberá exigirse el siguiente requisito de experiencia específica, al cual NO le es aplicable el "% DE DIMENSIONAMIENTO".*, para este caso la experiencia exigible es **"INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES"**

4. Rango de cuantía equivocado y área de experiencia indeterminada

En la matriz publicada se exige acreditar interventoría sobre 750 m² y se aplicó un porcentaje del 70 %, previsto para procesos de cuantía inferior a 100 salarios mínimos. Este concurso tiene un presupuesto de \$290.909.090, equivalente aproximadamente a 166 salarios mínimos de 2026. Para ese rango, la matriz consultada señala un porcentaje del 60 %. Tampoco queda claro si los 750 m² corresponden al área total de la obra o a la experiencia mínima que debe probar el proponente. Por último, unos apartes permiten acreditar la experiencia con dos contratos y otros parecen exigirla en uno solo.

Solicitamos: Definir primero la matriz y actividad correctas y aplicar el porcentaje que corresponda a la cuantía de este proceso. Publicar los planos y el cálculo del área construida; fijar expresamente cuántos metros cuadrados debe acreditar el

oferente y aclarar si se permite sumar uno o dos contratos. Ajustar el pliego, los estudios previos y los formatos para que digan lo mismo.

Respuesta de la entidad:

Se aclara que el Área para construir/intervenir: **750,00 m²**. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, para este caso serían los 750,00 m² x 70%, equivalente a 525,00 m².

5. Experiencia del director de interventoría fuera de las categorías tipo

El pliego exige que el director tenga quince años de experiencia general y cuatro de experiencia específica.

Esa combinación no corresponde a ninguna de las categorías previstas en la Matriz 4 para procesos de esta cuantía. Además, no se explica por qué una interventoría de seis meses necesita quince años de trayectoria general. Una exigencia de ese tamaño puede dejar por fuera profesionales idóneos sin demostrar que mejore la dirección del proyecto.

Solicitamos: Aplicar una de las categorías completas previstas en la Matriz 4 y justificar en los estudios previos por qué se elige. Corregir de manera coherente el pliego, la matriz de personal, el Anexo Técnico y el presupuesto.

Respuesta de la entidad:

La necesidad de cada cargo surge del presupuesto de la obra objeto de interventoría (Formulario 1 de la Licitación Pública LP-002 de 2026). La Matriz 4 no fija porcentajes de dedicación ni salarios; esas variables hacen parte de la autonomía presupuestal y de planeación de la Entidad. La Entidad no acoge la solicitud de suprimir o reducir los perfiles del Personal Clave Evaluable teniendo en cuenta que este perfil abarca las necesidades que tiene la entidad con respecto al seguimiento y control del proceso de obra.

6. Maestría hidráulica, eventual doble posgrado y asesor hidráulico ya presupuestado

En el perfil del director se lee "Maestría en Recursos Hidráulicos y Especialización en Gerencia de Proyectos". Aunque el texto parece anunciar alternativas, usa la palabra "y", de modo que podría interpretarse que los dos títulos son obligatorios. Tampoco se explica por qué la dirección de la interventoría requiere específicamente una maestría hidráulica, más aún cuando el presupuesto ya incluye un asesor hidráulico especializado durante la ejecución. Se pide una formación muy particular al director y, al mismo tiempo, se remunera a otro profesional para atender esa misma especialidad.

Solicitamos: Suprimir la maestría hidráulica como título o nivel obligatorio y aclarar expresamente que, si se conserva un posgrado, basta uno en áreas pertinentes alternativas de dirección, construcción o interventoría de edificaciones. Identificar la actividad hidráulica que supuestamente exige esa formación al director, separarla

de las funciones y entregables del asesor hidráulico y acreditar que no se duplican exigencias ni costos.

Respuesta de la entidad:

La necesidad de cada cargo surge del presupuesto de la obra objeto de interventoría (Formulario 1 de la Licitación Pública LP-002 de 2026). La Matriz 4 no fija porcentajes de dedicación ni salarios; esas variables hacen parte de la autonomía presupuestal y de planeación de la Entidad. La Entidad no acoge la solicitud de suprimir o reducir los perfiles del Personal Clave Evaluable teniendo en cuenta que este perfil abarca las necesidades que tiene la entidad con respecto al seguimiento y control del proceso de obra.

7. Demás perfiles del equipo sin correspondencia con Matriz 4

Los requisitos del ingeniero eléctrico, el topógrafo y el profesional de seguridad y salud en el trabajo también deben revisarse frente a la Matriz 4. Si estos cargos se consideran personal clave, las combinaciones de experiencia publicadas no corresponden a las categorías previstas. En cambio, la combinación del residente sí aparece en la matriz, aunque debe justificarse su proporcionalidad. Para el profesional de seguridad y salud en el trabajo se exige una profesión muy específica y figuran tanto un posgrado en esa materia como otro en Derecho Ambiental. No encontramos una explicación de la necesidad de esa doble formación para el alcance de la interventoría.

Solicitamos: Identificar uno por uno los cargos clave puntuables y el personal de apoyo, usar categorías completas donde sean obligatorias, eliminar el posgrado en Derecho Ambiental para SISO salvo demostración excepcional de necesidad y formular profesiones y áreas de conocimiento pertinentes sin exclusiones arbitrarias. Publicar matriz final coherente con las condiciones de oferta y ejecución.

Respuesta de la entidad:

Se aclara que el personal evaluable es el solicitado en el 3.9.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) del pliego de condiciones.

8. Origen y suficiencia del salario base del director de quince años

El presupuesto oficial asigna al director una base de \$4.200.000 mensuales y al residente una de \$3.800.000. La diferencia es de apenas \$400.000, pese a que al director se le exigen quince años de experiencia general, responsabilidades de dirección y una formación de posgrado mucho más restrictiva. Al distribuir el costo por dedicación, el director está previsto al 60 % y el residente al 100 %. Entendemos que se trata de bases para calcular el presupuesto, y no de salarios que el contratista deba pagar exactamente en esas cuantías. Precisamente por ello pedimos conocer cómo se determinó que es viable conseguir y mantener un director con el perfil solicitado por la base y dedicación previstas.

Solicitamos: Publicar estudio de sector y de mercado, cotizaciones recibidas o fuentes alternativas utilizadas, fechas, perfiles cotizados, base salarial y

metodología de comparación; explicar de modo técnico la relación entre quince años, posgrado, 60 % de dedicación y salario base de \$4.200.000, y recalcular perfil y presupuesto si no resultan compatibles. No responder únicamente que el valor total global alcanza: se pregunta por la suficiencia de cada insumo profesional.

Respuesta de la entidad:

Los salarios descritos en el Formulario No. 1 son los previstos por la entidad para el cálculo del presupuesto oficial y se mantiene sus valores.

9. Presupuesto de interventoría aprobado por el ICCU y libros originales

La minuta del Convenio ICCU-1412-2025 señala que el ICCU aporta la totalidad de los recursos presupuestales, mientras el municipio entrega los estudios y diseños de fase III para su aprobación.

También dispone que el ICCU apruebe los presupuestos oficiales de obra e interventoría y que el municipio contrate conforme a los valores aprobados. Sin embargo, en el cuadro financiero de la minuta solo vemos un valor global de \$290.909.090,91 para la interventoría, equivalente al 10 % del valor de la obra. No aparece allí el detalle de los profesionales, dedicaciones, salarios e insumos. En el presupuesto publicado para este concurso sí figuran esos conceptos. Necesitamos conocer el documento presupuestal que se presentó al ICCU, qué aprobó efectivamente esa entidad y cómo se pasó de ese presupuesto a los costos y perfiles que hoy exige la Alcaldía.

Solicitamos: Publicar la versión íntegra del presupuesto de obra y de interventoría entregada al ICCU para aprobación, preferiblemente sus libros Excel originales completos y editables con fórmulas, hojas y vínculos; memorias de cantidades, análisis de precios, perfiles, dedicaciones, insumos y factor multiplicador; radicados, concepto o acto de aprobación del ICCU y versiones de cualquier ajuste. Entregar el convenio efectivamente suscrito y sus anexos integrales. Si el detalle de interventoría nunca existió en el presupuesto aprobado, informarlo expresamente y publicar la metodología y fecha con que el municipio desagregó el 10 % global, quién la revisó y si el ICCU aprobó esa desagregación. Identificar diferencias ítem por ítem frente al Formulario 1 actual.

Respuesta de la entidad:

La Entidad agradece la observación presentada y se permite aclarar que, de acuerdo con la estructuración financiera del Convenio ICCU No. 1412-2025, para el componente de interventoría se estableció un valor global destinado a su financiación, correspondiente al monto previsto para tal finalidad dentro del proyecto.

En este sentido, el valor destinado a la interventoría corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$290.909.090), suma que se encuentra incorporada en el presupuesto de la Entidad y respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

DIS-2026000173 del 21 de mayo de 2026, asociado al Convenio ICCU No. 1412-2025.

Es importante precisar que el presupuesto del convenio constituye el marco presupuestal para la financiación de la interventoría, pero no contiene una desagregación detallada de los costos de personal, dedicaciones, insumos, equipos y demás componentes que integran la estructura interna del presupuesto de interventoría. Por lo anterior, la desagregación que actualmente hace parte del proceso de selección fue elaborada por el Municipio de Viani, tomando como referencia el valor global asignado para la interventoría, el alcance y las obligaciones técnicas establecidas para el contrato y las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del servicio.

Lo anterior no representa un incremento, modificación o variación del valor aprobado para la interventoría, sino la desagregación técnica y económica del mismo valor global, con el propósito de establecer de manera transparente la estructura de costos que soporta el presupuesto oficial del presente proceso y permitir a los interesados conocer los componentes considerados por la Entidad para la determinación del valor estimado.

Debe señalarse que el Anexo Técnico define un alcance integral para la interventoría, comprendiendo actividades técnicas, administrativas, financieras y de control durante las diferentes etapas de ejecución del contrato de obra.

De igual manera, contempla actividades que requieren la participación de personal especializado, seguimiento de cantidades y presupuesto, control de calidad, elaboración de informes, seguimiento administrativo y financiero, entre otras obligaciones.

En consecuencia, la Entidad, dentro de la estructuración del presente proceso contractual, realizó la correspondiente desagregación del valor global destinado a la interventoría, determinando los perfiles, dedicaciones, costos de personal, costos asociados a especialistas, ensayos, equipos, oficina, papelería y demás componentes requeridos para atender integralmente las obligaciones previstas en el Anexo Técnico.

De igual manera, como parte de la estructuración económica se elaboró el correspondiente análisis del factor multiplicador, mediante el cual se identifican los costos asociados al personal, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales, otros costos, costos indirectos y honorarios, constituyéndose en soporte de la determinación del presupuesto oficial.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar la transparencia, trazabilidad y adecuada información a todos los interesados, la Entidad procederá a publicar como documentos del proceso el presupuesto definitivo de interventoría y la

correspondiente desagregación del factor multiplicador, documentos que contienen los elementos necesarios para conocer la estructura económica considerada por la Entidad y para la elaboración de las propuestas económicas.

Así mismo, se precisa que el presupuesto publicado para el presente proceso mantiene como límite el valor total destinado a la interventoría, esto es, \$290.909.090, por lo cual la desagregación efectuada por el Municipio no implica una modificación del valor global previsto para dicho componente.

En consecuencia, la desagregación publicada permite a los interesados conocer los parámetros económicos utilizados por la Entidad para establecer el presupuesto oficial y formular su propuesta dentro de las condiciones del proceso.

Anexo factor multiplicador
Anexo Factor prestacional.

10. Obligación de publicidad del cálculo en concurso de méritos

El Decreto 399 de 2021 eliminó la antigua restricción para publicar las variables con las que se calcula el valor estimado en un concurso de méritos. El propio ICCU, en su Circular 027, recordó la necesidad de justificar el valor y dar a conocer las variables del cálculo. Por eso, la cifra global de la minuta y el presupuesto resumido del concurso no reemplazan los documentos que permiten entender de dónde salieron los costos y quién los aprobó.

Solicitamos: Poner a disposición de todos los interesados, en igualdad de condiciones y con oportunidad real de observación, los archivos y soportes solicitados en la observación anterior. Si se niega una pieza, citar la reserva legal concreta, individualizar el documento y explicar la versión o información sustitutiva que permita comprobar la planeación y el aval del ICCU.

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite reiterar lo manifestado en la respuesta a la observación No. 9, en el sentido de que el Convenio ICCU No. 1412-2025 establece el valor global destinado al componente de interventoría, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$290.909.090), y que la desagregación detallada de dicho valor fue realizada por el Municipio de Viani para efectos de la estructuración del presente proceso contractual.

En este sentido, la desagregación efectuada por la Entidad no modifica el valor global destinado a la interventoría, sino que permite establecer los componentes que soportan la determinación del presupuesto oficial, de acuerdo con el alcance y las obligaciones previstas para la ejecución del contrato.

Con el propósito de garantizar la publicidad y el acceso a la información en igualdad de condiciones para todos los interesados, la Entidad publicará como anexos del proceso el presupuesto definitivo de interventoría, junto con la desagregación del factor multiplicador y el factor prestacional, documentos que permiten identificar las variables y componentes considerados para la estructuración económica del presupuesto oficial.

En consecuencia, se reitera que la información que será publicada corresponde a los soportes utilizados por la Entidad para la desagregación del valor global destinado a la interventoría y permitirá a los interesados conocer los elementos económicos considerados para la elaboración de sus respectivas propuestas.

11. Costo real y dedicación de todo el equipo frente al alcance de la obra

El presupuesto publicado incluye \$180.432.000 para el personal antes de aplicar el factor multiplicador y más de \$64 millones en otros costos antes de IVA. El director está previsto al 60 %, el residente y el encargado de seguridad y salud en el trabajo al 100 %, el ingeniero eléctrico y el topógrafo al 40 % y tres asesores especializados al 20 % durante seis meses. La necesidad de cada dedicación y cada gasto debe surgir del alcance, las visitas, la programación y los entregables de la obra. Además, el archivo entregado para explicar el factor multiplicador hace referencia a otros libros que no fueron aportados.

Solicitamos: Entregar cronograma de necesidades por perfil y por fase, número de visitas, productos exigidos, tarifas comparables, laboratorios previstos, justificación de costos de equipos y oficina y memoria autónoma del factor 2,1, sin vínculos rotos. Reconstruir el presupuesto tras corregir perfiles, sin desfinanciar el control técnico de la obra.

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite precisar que la estructuración económica del presupuesto oficial se encuentra soportada en la desagregación de los costos correspondientes al personal requerido para la ejecución de la interventoría y en la aplicación de los factores establecidos en el presupuesto publicado, de acuerdo con la estructura económica definida para el presente proceso.

Frente a la solicitud de presentar un cronograma detallado de necesidades por perfil y por fase, número de visitas, productos, tarifas comparables, laboratorios, equipos y demás costos asociados, se aclara que estos aspectos se encuentran relacionados con el alcance, obligaciones, actividades, productos y requerimientos establecidos para la ejecución de la interventoría en los documentos que hacen parte del proceso.

El Anexo Técnico establece las obligaciones y el alcance de la interventoría, así como los perfiles y dedicaciones requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.

En consecuencia, no corresponde establecer anticipadamente una distribución operativa interna de cada actividad, visita o producto entre los profesionales, toda vez que, una vez adjudicado el contrato, será responsabilidad del contratista organizar y distribuir internamente las actividades, tiempos y recursos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, atendiendo los perfiles y dedicaciones establecidos en los documentos del proceso y las necesidades que se presenten durante la ejecución de la obra.

Lo anterior no implica una modificación del alcance ni una disminución del control técnico requerido. Por el contrario, el contratista deberá disponer del equipo profesional exigido y garantizar el cumplimiento de todas las actividades, obligaciones, informes, productos y controles establecidos por la Entidad durante la ejecución del contrato.

Respecto de la solicitud relacionada con el factor multiplicador y el factor prestacional, se reitera lo señalado en la respuesta a la Observación No. 9. Con el propósito de garantizar la publicidad y el acceso a la información en igualdad de condiciones, la Entidad publicará como anexos del proceso el presupuesto definitivo de interventoría, junto con la desagregación del factor multiplicador y el factor prestacional, de manera que los interesados puedan conocer los componentes considerados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial.

Por lo anterior, se mantiene la estructura presupuestal establecida por la Entidad, sin que resulte necesario reconstruir el presupuesto con base en una distribución operativa que corresponde definir al contratista durante la ejecución, siempre dentro de los perfiles, dedicaciones, obligaciones y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

12. Aclaración del uso de SECOP I frente al convenio y la recepción de propuestas

El pliego indica que la propuesta debe entregarse físicamente, mientras el proceso está publicado en SECOP I y la minuta del convenio menciona publicación de documentos en SECOP II. Es contradictorio pedir radicación física y, al mismo tiempo, indicar que se tendrán por no presentadas las ofertas que no ingresen por SECOP II. La obligación de publicar documentos contractuales prevista en el convenio también merece aclaración frente a la plataforma en que la Alcaldía adelanta este concurso. Quien prepara una oferta debe tener certeza sobre el lugar, la forma y la hora en que debe entregarla.

Solicitamos: Eliminar la causal de rechazo vinculada a SECOP II si las ofertas se radican físicamente; señalar dirección, ventanilla, horario, constancia de recibo y hora de apertura de sobres. Explicar documentalmente la plataforma aplicable a la publicación de los contratos derivados bajo el convenio y acordarla con el supervisor del ICCU, sin alterar la regla de recepción mediante respuesta ambigua o tardía.

Respuesta de la entidad:

El presente proceso se entiende que esta publicado por el SECOP I y rige sus lineamientos bajo esto, adicionalmente de acuerdo al numeral 2.4 del proceso se manifiesta que la fecha, hora y lugar de cierre serán descritos en el anexo 2 Cronograma.

13. Acreditación del puntaje por experiencia y formación adicional

Al comparar el pliego y los estudios previos encontramos reglas distintas sobre los documentos que deben aportar los profesionales y el momento para verificarlos. El numeral 4.2.1 dispone que, para obtener los puntos por experiencia específica adicional, se entregue el Formato 9 y se adjunten con la propuesta los soportes de experiencia y formación adicional. En cambio, el numeral 4.2.2, que concede otros cinco puntos por formación académica adicional, habla de un compromiso, pero no precisa por sí mismo qué título se calificará, para cuál cargo ni cómo se comprobará al asignar esos puntos. A la vez, la nota sobre el personal y el numeral 10.2 señalan que la verificación de sus soportes ocurrirá después de celebrar el contrato. La instrucción para definir ese momento quedó sin completar. Esta contradicción es especialmente delicada cuando el posgrado mínimo del director tampoco está claramente definido: no se sabe qué formación sería realmente adicional.

Solicitamos: Distinguir los requisitos mínimos, que se aceptan en el Formato 8, de los que dan puntaje con el Formato 9. Indicar exactamente los cargos evaluables y qué título adicional se puntuará respecto del mínimo de cada uno. Precisar si para los cinco puntos de formación basta el compromiso o si deben aportarse con la oferta el diploma o acta de grado y los demás soportes; señalar cuándo se verificará cada documento y cómo se decidirá el puntaje. Armonizar los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 10.2, la nota sobre el personal, los estudios previos y los formatos antes del cierre.

Respuesta de la entidad:

Se mantiene las condiciones del pliego en sus numerales 4.2.1, 4.2.2 y 10.2

14. Forma de pago y riesgo por retrasos del constructor de obra

Los estudios previos prevén tres pagos parciales del 30 % y un pago final del 10 %. Las actas parciales de interventoría requieren actas parciales de obra y avance certificado, y el último 10 % depende del recibo final de una obra ejecutada por un tercero. Una interventoría diligente podría prestar servicio y asumir costos durante retrasos, suspensiones o defectos de la obra sin poder cumplir condiciones de pago ajenas a su control.

Solicitamos: Establecer pagos periódicos por actividades de interventoría efectivamente ejecutadas y aprobadas por su supervisor; precisar tratamiento de suspensiones, prórrogas y mayor permanencia y pago final de entregables propios; ajustar presupuesto y matriz de riesgos a esas contingencias.

Respuesta de la entidad:

Las condiciones de pagos establecidos para el proceso se mantienen, el plazo establecido de ejecución es un tiempo de Seis (6) meses. Los demás actos administrativos se tratarán acorde a la Ley 80 de 1993.

15. Reglas financieras y formatos económicos sin cerrar

El pliego mantiene alternativas de capital de trabajo pensadas para contratos de doce meses o más, aunque esta interventoría se proyecta para seis meses y no tiene anticipo. Entre los documentos examinados tampoco encontramos la Matriz 2 diligenciada por el municipio, necesaria para conocer exactamente los indicadores financieros que se aplicarán.

Solicitamos: Publicar una sola fórmula de capital de trabajo con monto y redondeo para seis meses, la Matriz 2 diligenciada y su soporte; seleccionar el formato económico exigible y armonizar IVA, factor multiplicador, estructura de costos y reglas de corrección de ofertas.

Respuesta de la entidad:

Los indicadores financieros están establecidos en el pliego de condiciones y documentos que hacen parte del proceso y se encuentran publicados en el SECOP I.

16. Integridad documental, riesgos y denominación del convenio

Al cotejar el Anexo Técnico, los estudios previos, la matriz de riesgos y la ficha del proceso encontramos datos que no coinciden. El Anexo Técnico alterna ICCU 1412-2025 y 1441-2025; los estudios previos se titulan como interventoría de infraestructura de transporte; la Matriz 3 conserva instrucciones entre corchetes y la ficha señala "Documentos tipo: No". El convenio que se aportó se titula "Anexo - Minuta", de modo que el texto firmado y sus documentos integrales deben cotejarse. Ninguno de estos defectos aislado demuestra un favorecimiento, pero en conjunto impiden rastrear con precisión la planeación y las reglas aplicables.

Solicitamos: Confirmar y publicar el convenio suscrito, anexos y aprobación presupuestal; corregir denominaciones y ficha SECOP; sustituir instrucciones de la Matriz 3 por riesgos específicos, incluyendo retrasos de obra e insuficiencia del equipo; publicar control de versiones y explicar toda diferencia con los documentos aprobados por el ICCU.

Respuesta de la entidad:

Los documentos del proceso se encuentran publicados por la entidad en el LINK correspondiente de SECOP I, donde la información puede ser consultado por cualquier proponente que esté interesado en participar en el concurso de méritos.

OBSERVACIONES DE CONDITER CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 19:48:

Respuesta de la entidad:

Se aclara que en el pliego de condiciones numeral 3.9.1 se cita lo exigido en la matriz 1, para experiencial general y específica por lo cual se mantiene los requisitos solicitados, adicionalmente la NOTA aclara que es para procesos *En caso de que la Interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, adicionalmente, deberá exigirse el siguiente requisito de experiencia específica, al cual NO le es aplicable el "% DE DIMENSIONAMIENTO".*, para este caso la experiencia exigible es **"INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLÉN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES"**

Se aclara que el Área para construir/intervenir: **750,00 m2.**, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, para este caso serían los 750,00 m2 x 70%, equivalente a 525,00 m2.

Cordialmente


HENRY FIDEL BERNAL BAUTISTA
Secretario de Planeación e Infraestructura


MAYERLY ROCIO GÓNZALEZ MUÑOZ
Asesora en contratación